

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **058**

Fecha: **17/AGOSTO/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00718	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEXIS TELLO ESQUIVEL	RODRIGO GONZÁLEZ BOTELLO	Traslado Sustentacion apelacion CGP	18/08/2022	22/08/2022
2019 00090	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS ARTURO TORRES VALENZUELA	Traslado Sustentacion apelacion CGP	18/08/2022	22/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/AGOSTO/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021 QUE NIEGA
NULIDAD

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DORIS MELBA SANCHEZ y otro
Demandado: RODRIGO GONZALEZ BOTELLO
Rad. No. 41001400300220190071800

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor RODRIGO GONZALEZ BOTELLO, por medio del presente escrito me permito INTERPONER recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, que niega la solicitud de nulidad, con fundamento en los siguientes términos:

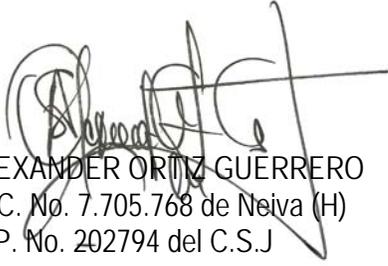
1. No comparte el suscrito la postura del despacho, pues efectivamente queda claro en el resumen realizado por el despacho que el trámite realizado por el demandante NO SE AJUSTO A DERECHO.
2. Dentro de esas consideraciones aduce el despacho que el demandante aportó nueva dirección de notificación y que realizó la misma de manera ordinaria como lo establece el CGP; pero dicha postura es IMPOSIBLE verificarla toda vez que no se tiene acceso al expediente TYBA, tal y como lo ha demandado el CSJ, en sendas directivas.
3. Razón suficiente para que escuche y declare las suplicas del suscrito apoderado.
4. Desconociendo el despacho la actualidad de la ley, como lo es el decreto 806 de 2020, y no el CGP, de hecho la notificación por aviso a la fecha NO EXISTE, solo debe darse en casos extremos y cuando el demandado ha allegado una constancia de indagación por redes sociales y demás en los cuales pruebe y manifieste bajo la gravedad del juramento que no tiene otra opción de notificación – presupuesto que tampoco puede verificar el suscrito por falta de acceso al expediente digital de manera permanente y que considero NO HA REALIZADO EL DEMANDANTE, pues de así haberlo hecho, debió de poner en conocimiento dicha situación.
5. De igual manera esa nueva notificación tampoco aparece avalada o autorizada por el despacho mediante auto, ni hizo traslado alguno, lo que también deja un vacío que genera un trámite indebido o mejor que deja de presente una nulidad procesal, dado que estamos frente al tema de notificación, que debe realizarse de manera PERSONAL, por mandato de la Constitución y la Ley.

Así las cosas, me permito reiterar al despacho:

1. Reponer el auto atacado y en consecuencia:
2. Se sirva DECRETAR LA NULIDAD desde el auto de mandamiento de pago conforme el ART. 133 numeral 8 “Cuando no se practica en legal forma la notificación”, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Carrera 5 No. 6 – 28 Of. 318B Edif. Metropolitano - Neiva – Huila. Email RNA: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexander Ortiz Guerrero', written over a horizontal line.

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T. P. No. 202794 del C.S.J



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Neiva.

Ref. Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA.
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
"UTRAHUILCA".
Demandado: CARLOS ARTURO TORRES VALENZUELA.
Radicación: 41001-40-03-008-2019-00090-00

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, abogado en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. 79.276.072 de Bogotá D.C y T.P. 72.895 del C.S. de la J. en calidad de apoderado del demandado CARLOS ARTURO TORRES VALENZUELA, muy respetuosamente me permito manifestar y solicitar:

Primero. En procura de los derechos fundaméntale al debido proceso, al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva y al derecho de propiedad, formule petición de nulidad de la diligencia de remate del único bien embargado en este proceso.

Segundo. El recurso se negó por la honorable señora juez y ante esta situación propuse recurso de apelación contra lo decidido.

Tercero. Esta apelación se presentó en oportunidad, con los sustentos de hecho, derecho y probatorios, además de informar el interés para proponerse. Además de lo anterior, se amplió por escrito la sustentación del mismo.

Cuarto. Del mencionado recurso se corre traslado a las partes.

Quinto. No existe más constancia al respecto en el expediente; como tampoco ubicamos en el juzgado del circuito el tramite pertinente.

Sexto. Se observa con sorpresa que se aprueba el remate y se emiten otros pronunciamientos.

Séptimo. Conforme al Art. 323 en su párrafo noveno del C.G.P., que menciona "...si la que se profiera (sentencia) no fuere apelada, el secretario comunicara inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, **para que declare desiertos dichos recursos.**"

Octavo. Por lo tanto, esta figura denegaría el acceso a la justicia, la queja contra el auto que desestimo la validez o no de un peritaje de avalúo vencido conforme a la ley especial, en detrimento de los derechos económicos de mi representado.

Neiva: Carrera 9 No. 7 - 70
Cel. 311 262 64 86 – 322 7669192 – 312 434 4340
E – mail, misabogados@hotmail.com



**Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados**

Noveno. Por lo anterior considero que se equivocó el juez en la aplicación de la ley al caso particular Art. 323 del C.G.P. y debía abstenerse de aprobar el remate.

Por lo anteriormente expuesto y en procura de salvaguardar los derechos de mi patrocinado me permito...

PETICION

1. INTERPONGO RECURSO DE **APELACION**, CONTRA EL AUTO QUE APRUEBA EL REMATE.
2. Solicito conceder el recurso para que el superior decida de fondo sobre las apelaciones propuestas y la facultad de declarar desiertos estos recursos de apelación.
3. Es procedente esta apelación por tratarse de recurrir un auto que termina de fondo (última actuación judicial) el proceso; en el evento de aplicar el párrafo mencionado.
4. Como prueba se solicita tener todo lo obrante en el expediente.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en Neiva, en la carrera 9 No. 7-70, Barrio altico.
Correo electrónico. misabogados@hotmail.com Cel. 3112626486 –
3227669192.

Atentamente,

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
C.C. 79.276.072 de Bogotá
T.P. 72.895 del C.S.J.